


SENADO DE LA NACION  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS

 09 MAY 2011

EXP. S. N° 1033 / A1 Hora 19<sup>00</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Proyecto de Ley Asignación Universal por hijo para Protección Social

**ARTÍCULO 1°** —Modificase los artículos 1°; 3°; 5°; 18 en sus incisos a, j1, k; y 19 de la Ley de Régimen de Asignaciones Familiares N° 24.714 sus modificatorias y complementarias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 1°.** - *Se instituye con alcance nacional y obligatorio, y sujeción a las disposiciones de la presente ley, un Régimen de Asignaciones Familiares basado en:*

- a) *Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley.*
- b) *Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18° de la Ley N° 24.241.*
- c) *Un subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la presente ley y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados, o se desempeñen en la economía informal, o sean trabajadores independientes que se encuentren en el régimen simplificado de Monotributo en las categorías: B,C,D o Monotributo Social”.*

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**“Artículo 3°-** *Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones familiares por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración inferior a PESOS CIEN (\$ 100) o igual o superior a PESOS CUATRO MIL OCHO CIENTOS (\$ 4.800, 01).*

*Para los que trabajen en las Provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; o en los Departamentos de Antofagasta de la Sierra (exclusivamente para los que se desempeñen en la actividad minera) de la Provincia de CATAMARCA; o en los Departamentos de Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi de la Provincia de JUJUY; o en el Distrito Las Cuevas del Departamento de Las Heras, en los Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel y Las Compuertas del Departamento de Luján de Cuyo, en los Distritos de Santa Clara, Zapata, San José y Anchoris del Departamento Tupungato, en los Distritos de Los Arboles, Los Chacayes y Campo de los Andes del Departamento de Tunuyán, en el Distrito de Pareditas del Departamento San Carlos, en el Distrito de Cuadro Benegas del Departamento San Rafael, en los Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida del Departamento Malargüe, en los Distritos Russell, Cruz de Piedra, Las Barrancas y Lumlunta del Departamento Maipú, en los Distritos de El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción y Medrano del Departamento Rivadavia de la Provincia de MENDOZA; o en los Departamentos de General San Martín (excepto Ciudad de Tartagal y su ejido urbano), Rivadavia, Los Andes, Santa Victoria y Orán (excepto Ciudad de San Ramón de la Nueva Oran y su ejido urbano) de la Provincia de SALTA; o en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Maticos de la Provincia de FORMOSA, la remuneración deberá ser inferior a PESOS CIEN (\$100) o igual o superior a PESOS CUATRO MIL CON UN CENTAVO (\$ 4.000,01) para excluir al trabajador del cobro de las prestaciones previstas en la presente ley (Tope máximo de remuneración sustituido por art. 1° del Decreto N° 1345/2007 B.O. 5/10/2007”.*

**“Artículo 5°-** *Las asignaciones familiares previstas en esta ley se financiarán:*

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

a) Las, que correspondan al inciso a) del artículo 1° de esta ley, con los siguientes recursos:

1. Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento (9 %) que se abonara sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio puntos porcentuales (7,5 %), se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5 %) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones prevista en el Decreto N° 2609/93, y sus modificatorios Decretos N° 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.
2. Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias derivadas de la Ley N° 24.557, sobre Riesgos de Trabajo.
3. Intereses, multas y recargos.
4. Rentas provenientes de inversiones.
5. Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones.

b) Las que correspondan al inciso b) del artículo 1° de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 18 de la Ley

c) Las que correspondan al inciso c) del artículo 1° de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos y aprobados anualmente en el presupuesto nacional”.

## “Artículo 18.-

a) La Asignación por Hijo: la suma que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos I y IV de la presente ley.

j.1) La Asignación por Hijo: la suma que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos II y IV de la presente ley.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

k) *Asignación Universal por Hijo para Protección Social: La suma que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos III y IV de la presente ley. En el caso de Asignación por Hijo con Discapacidad, la Asignación será igual a la mayor suma fijada en el inciso b) del presente artículo.*

*El OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto previsto en el primer párrafo se abonará mensualmente a los titulares de las mismas a través del sistema de pagos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).*

*El restante VEINTE POR CIENTO (20%) será reservado en una Caja de Ahorro a nombre del titular en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA percibido a través de tarjetas magnéticas emitidas por el banco, sin costo para los beneficiarios.*

*Las sumas podrán cobrarse cuando el titular acredite, para los menores de CINCO (5) años, el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación y para los de edad escolar, la certificación que acredite además, el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente.*

*La falta de acreditación producirá la pérdida del 20% anual de la asignación reservada en Caja de Ahorro”.*

*“Artículo 19.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la cuantía de las asignaciones familiares establecidas en la presente ley, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas excepto las correspondientes a las Asignaciones por Hijo que se fijan en la presente Ley.*

*Créase un Consejo de Administración para el subsistema contributivo integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y de los empresarios, con carácter "ad honorem" cuyo número de integrantes y funcionamiento determinará la reglamentación.*



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

*Dicho Consejo tendrá a su cargo fijar las políticas de asignaciones de los recursos, teniendo en cuenta, para ello la variación de los ingresos de dicho régimen.*

*El Poder Ejecutivo garantizará un ingreso mínimo de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) anuales, destinados al pago de las asignaciones familiares del sub-sistema contributivo a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley. Los ingresos que excedan dicho monto no podrán destinarse a otra finalidad que no sea el pago de las prestaciones previstas en la presente ley su incremento. En ningún caso las prestaciones a abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 de la presente ley.*

*Anualmente la ley de presupuesto establecerá las partidas necesarias para garantizar el sistema”.*

**ARTÍCULO 2°** —La percepción de la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social resultará compatible con el cobro de Prestaciones No Contributivas nacionales, provinciales, municipales o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre que las mismas incluyan programas de capacitación laboral, formación profesional y terminalidad educativa para el jefe o jefa de familia.

**ARTÍCULO 3°** —Las asignaciones familiares deberán actualizarse a partir de la sanción de la presente Ley, mediante la fórmula de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público prevista en Ley N° 26.417.

**ARTÍCULO 4°** —La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá implantar y operativizar el “Registro de Asignación Universal por Hijo para la Protección Social” el cual contendrá información actualizada y detallada del total de beneficiarios del programa.

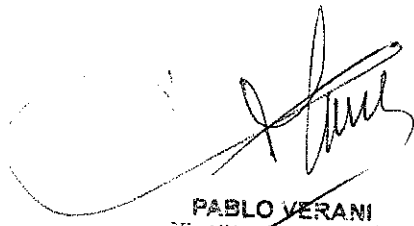
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 5°** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá presentar un informe de carácter semestral que contendrá los detalles operativos y financieros pertenecientes al Programa de Asignación Universal por Hijo para la Protección Social, y el correspondiente “Registro de Asignación Universal por Hijo para la Protección Social”, ante las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 6°** — Derógase toda norma contraria a las previsiones contenidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 7°** — De forma.

  
PABLO VERANI  
SENADOR DE LA NACIÓN

  
JUAN CARLOS MARINO  
SENADOR NACIONAL

  
Ing. Agr. LAURA G. MONTERO  
SENADORA DE LA NACIÓN

  
EMILIO ALBERTO RAONED  
SENADOR DE LA NACIÓN

  
EUGENIO J. ARTAZA  
SENADOR DE LA NACIÓN

  
C.P.N. GERARDO R. MORALES  
SENADOR DE LA NACIÓN

  
OSCAR ANIBAL CASTILLO  
SENADOR DE LA NACIÓN

Anexo I

**Montos de Asignaciones por Hijo para trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo.**

|  | Valor General | Zona 1 | Zona 2 | Zona 3 | Zona 4 |
|--|---------------|--------|--------|--------|--------|
| Remuneración entre \$100 y \$2.400         | \$ 220        | \$ 220 | \$ 474 | \$ 440 | \$ 474 |
| Remuneración entre \$2.400,01 y \$3.600,01 | \$ 166        | \$ 220 | \$ 331 | \$ 440 | \$ 440 |
| Remuneración entre \$3.600,01 y \$4.800,01 | \$ 111        | \$ 220 | \$ 331 | \$ 440 | \$ 440 |


Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Benegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

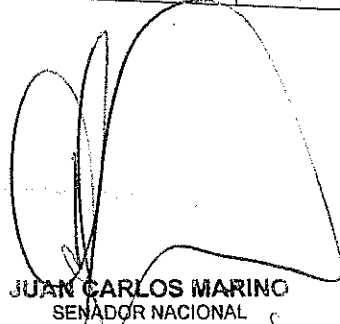
Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

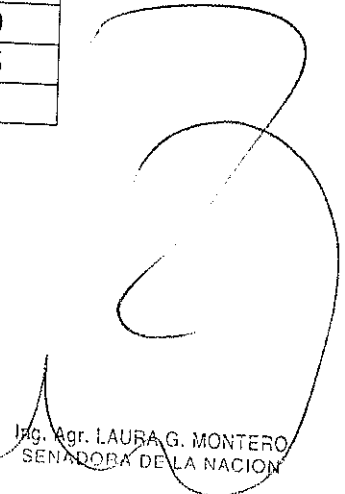
  
EMILIO ALBERTO RACHED  
SENADOR DE LA NACION

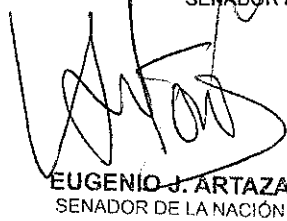
Montos de Asignaciones por Hijo para beneficiarios de la Prestación por Desempleo

|  | Valor General |
|--|---------------|
| Remuneración entre \$100 y \$2.400         | \$ 220        |
| Remuneración entre \$2.400,01 y \$3.600,01 | \$ 166        |
| Remuneración entre \$3.600,01 y \$4.800,01 | \$ 111        |

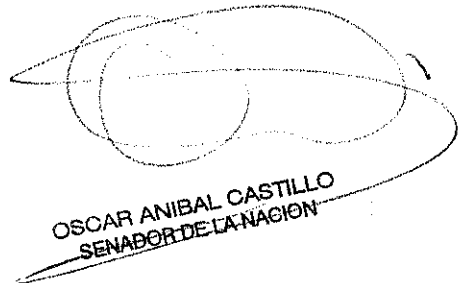
  
PABLO VERANI  
SENADOR DE LA NACION

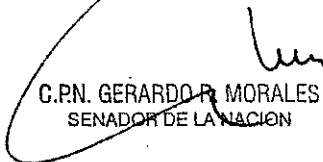
  
JUAN CARLOS MARINO  
SENADOR NACIONAL

  
Ing. Agr. LAURA G. MONTERO  
SENADORA DE LA NACION

  
EUGENIO J. ARTAZA  
SENADOR DE LA NACION

  
EMILIO ALBERTO RACHED  
SENADOR DE LA NACION

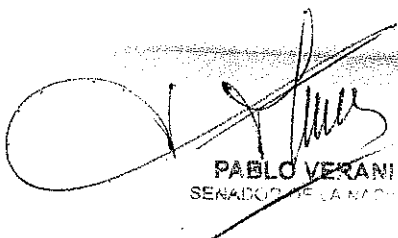
  
OSCAR ANIBAL CASTILLO  
SENADOR DE LA NACION

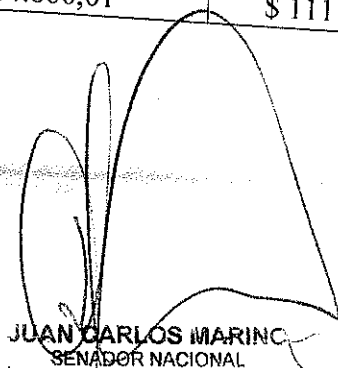
  
C.P.N. GERARDO P. MORALES  
SENADOR DE LA NACION

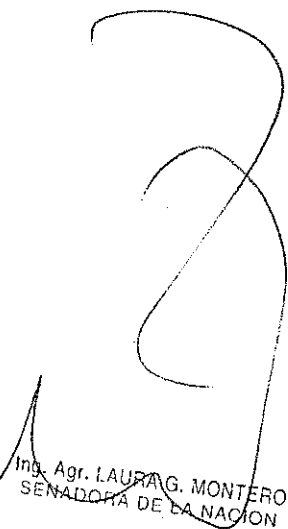


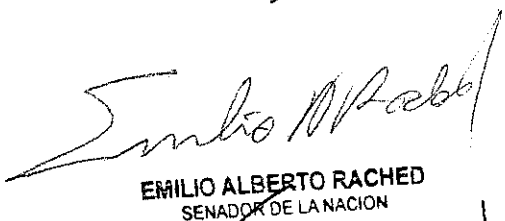
Anexo II  
Montos de Asignaciones por Hijo para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino

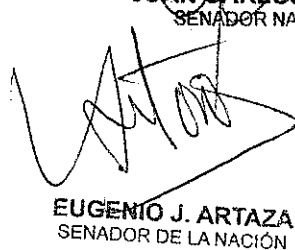
|  | Valor General |
|--|---------------|
| Remuneración entre \$100 y \$2.400         | \$ 220        |
| Remuneración entre \$2.400,01 y \$3.600,01 | \$ 166        |
| Remuneración entre \$3.600,01 y \$4.800,01 | \$ 111        |

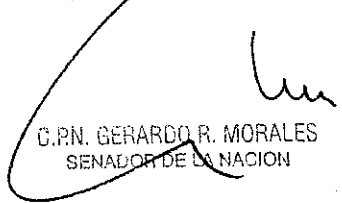
  
PABLO VERANI  
SENADOR DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MARINC  
SENADOR NACIONAL

  
Ing. Agr. LAURA G. MONTERO  
SENADORA DE LA NACION

  
EMILIO ALBERTO RACHED  
SENADOR DE LA NACION

  
EUGENIO J. ARTAZA  
SENADOR DE LA NACION

  
G.P.N. GERARDO R. MORALES  
SENADOR DE LA NACION

  
OSCAR ANIBAL CASTILLO  
SENADOR DE LA NACION

Anexo III

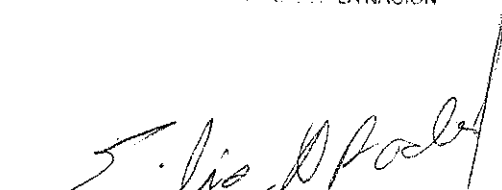
Montos de Asignaciones Universal por Hijo para Protección Social

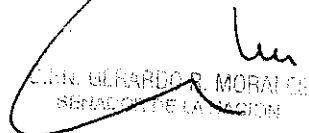
|  | Valor General |
|--|---------------|
| Grupos Familiares Desocupados o Informales | \$ 220        |

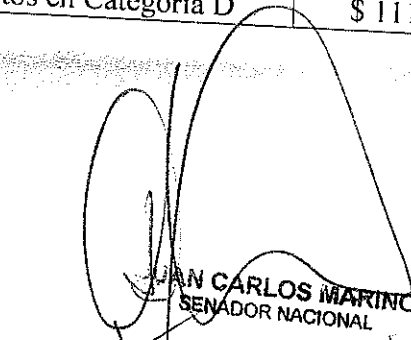
**Trabajadores Independientes**


|  |        |
|--|--------|
| Monotributistas Sociales e Inscriptos en Categoría B | \$ 220 |
| Monotributistas Inscriptos en Categoría C            | \$ 166 |
| Monotributistas Inscriptos en Categoría D            | \$ 111 |

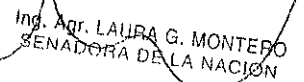
  
PABLO VERANI  
SENADOR DE LA NACION


  
EMILIO ALBERTO RACHED  
SENADOR DE LA NACION

  
JUAN GERARDO MORAI  
SENADOR DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MARINO  
SENADOR NACIONAL

  
EUGENIO J. ARTAZA  
SENADOR DE LA NACION

  
Ing. Agr. LAURA G. MONTEPO  
SENADORA DE LA NACION

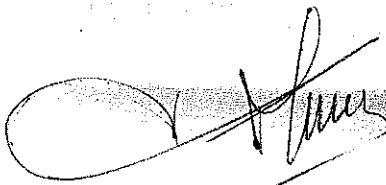
  
OSCAR ANIBAL CASTILLO  
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

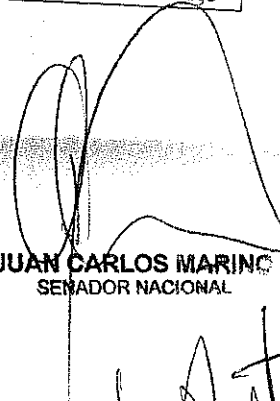
Anexo IV

Ponderadores de Ajustes según Rangos de Edad

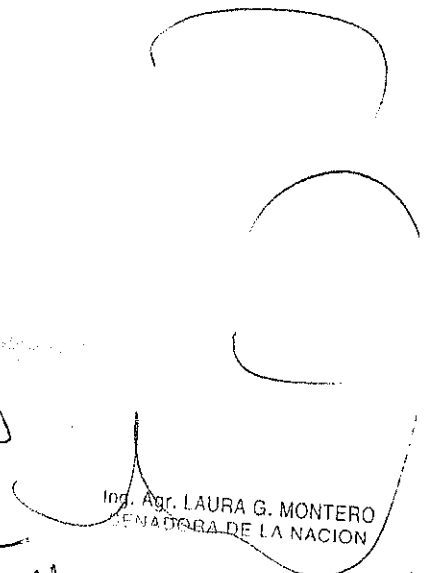
| Edad               | Ponderador          |
|--------------------|---------------------|
| Prenatal           | Valor General * 1   |
| Entre 0 y 5 años   | Valor General * 1   |
| Entre 6 y 14 años  | Valor General * 1,2 |
| Entre 15 y 18 años | Valor General * 1,5 |



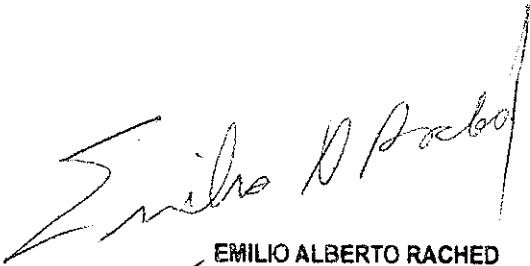
FABLO VERANI  
 SENADOR DE LA NACIÓN



JUAN CARLOS MARINO  
 SENADOR NACIONAL



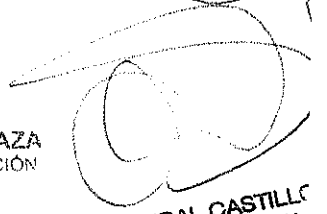
Ing. Agr. LAURA G. MONTERO  
 SENADORA DE LA NACIÓN



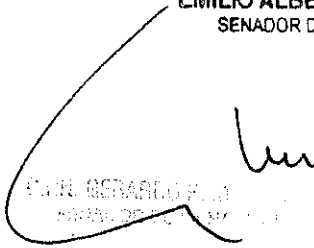
EMILIO ALBERTO RACHED  
 SENADOR DE LA NACIÓN



EUGENIO J. ARTAZA  
 SENADOR DE LA NACIÓN



OSCAR ANIBAL CASTILLO  
 SENADOR DE LA NACIÓN



JUAN CARLOS MARINO  
 SENADOR NACIONAL

## **Fundamentos**

*Señor Presidente:*

Una breve revisión de los indicadores sociales de Argentina permite advertir que el dinámico crecimiento económico experimentado desde el año 2003 resultó eficaz para reducir rápidamente la pobreza y la desigualdad que se observaba en el pico de la crisis económica pos devaluación. Sin embargo, a pesar del prolongado período expansivo por el que transitó la economía, parecerían existir causas estructurales que tienden a perpetuar la inequidad distributiva y la pobreza.

La mayor aceleración inflacionaria observada a partir del año 2007, sumado a la recesión económica desde el último trimestre del año 2008 hasta el último trimestre del año 2009, empeoró significativamente el escenario social. En tal sentido, universidades, centros de estudio especializados y estimaciones privadas proyectan que la pobreza habría dejado de caer en el segundo semestre del año 2006 y estaría en ascenso desde entonces hasta la actualidad.

En este contexto, a partir del Decreto 1602/2009 el Gobierno Nacional implementó una transferencia condicionada por hijo bajo el nombre "Asignación Universal por Hijo para la Protección Social". La política se focaliza en los niños cuyos padres sean trabajadores informales o desempleados, complementando de este modo la ley de Asignaciones Familiares N° 24.714.

La extensión de las asignaciones por hijo a trabajadores informales y desocupados es una política que claramente tiende a la equidad distributiva ya que hasta ese momento los hogares en extrema pobreza no calificaban para la seguridad social y recibían (no todos) una transferencia asistencial del Ministerio de Desarrollo Social menor a las asignaciones

por hijo que percibían los hogares que calificaban en el régimen de ley de Asignaciones Familiares N° 24.714.

En términos generales, reconocemos que la extensión de las asignaciones familiares por hijo coloca un quiebre a la segmentación inequitativa de las transferencias de asignaciones familiares existente hasta diciembre del año 2009. De hecho, estas inequidades, sumadas a un contexto social adverso, resultaron detonantes para que la mayoría de los partidos políticos y la Iglesia Católica ya presentaran propuestas legislativas tendientes a generar programas de transferencias condicionadas de similares características al creado por el Poder Ejecutivo.

En temimos generales, el proyecto que presentamos comparte el criterio de selección de beneficiarios al programa en base a las condiciones de informalidad laboral y desempleo de los padres (o mayores a cargo de los menores beneficiarios) ya que tiene la ventaja de ser simple, de rápida implementación, minimiza la discrecionalidad y el incorrecto manejo político, reduce los costos operativos, y disminuye los problemas de exclusión. Sin embargo, consideramos relevante mejorar el diseño de la política en determinados aspectos mencionados a continuación.

En relación a la **focalización**, debe mencionarse que para muchos grupos familiares, la actividad independiente resulta el único ingreso familiar; por lo tanto, estos hogares actualmente se encuentran excluidos de la Asignación por Hijo. Este hecho redundo en una situación de inequidad y fomenta un claro desincentivo a la formalidad en este grupo de trabajadores.

Por lo tanto, el proyecto presentado pretende generar mayor equidad horizontal entre familias con similares niveles de ingresos al incorporar a los trabajadores independientes que se encuentran en las categorías más bajas del régimen simplificado de monotributo. De este modo, se igualan los criterios de las transferencias por hijo entre

trabajadores en relación de dependencia registrados en la actividad privada y trabajadores independientes.

Por otro lado, el proyecto deja sin efecto la condición de selección originalmente mencionada en el Decreto N°1602/09 para el caso de trabajadores informales en la cual se establece que estos empleados no deben percibir ingresos superiores al salario mínimo para calificar al beneficio. Esta regla es claramente arbitraria, imposible de verificar y podría dar lugar a discrecionalidades.

En relación a las **penalidades** por incumplimiento, debemos considerar que si el objetivo del programa es apuntar al desarrollo del capital humano en los niños de menores ingresos, entonces quitar por un largo período de tiempo el beneficio a las familias que no cumplan con los compromisos sanitarios y educativos no es una acción que nos parezca razonable. El Decreto N°1602/09 no genera claridad respecto al período por el cual las familias que incumplan con las condiciones de control sanitario y escolaridad perderán el beneficio del subsidio. Por tal razón, creemos que es relevante incorporar de manera explícita alguna pauta que incentive a cambiar las conductas de las familias que no acatan las condiciones y las oriente al cumplimiento de los compromisos asumidos. Por tal razón, el proyecto que presentamos restablece como acción punitiva la pérdida del 20% de las asignaciones anuales con el fin de reorientar en el corto plazo las conductas familiares.

Por otro lado, el proyecto presentado establece un sistema de **transferencias** crecientes en función a rangos de edad de niños y jóvenes. Este cambio se fundamenta en numerosa evidencia empírica local e internacional la cual muestra que la deserción escolar es significativamente mayor en jóvenes que en niños. En Argentina particularmente, a los 14 años comienza a observarse una importante caída en la asistencia escolar; muchas veces por la existencia de mayores incentivos para trasladarse del al mercado laboral. Por tal razón, el cambio propuesto pretende concentrar mayores estímulos a la permanencia en el sistema educativo sobre el grupo de jóvenes con mayor riesgo de deserción escolar.

Desde la perspectiva de la **actualización en las transferencias**, el contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestro país impone la necesidad de institucionalizar un proceso de actualización automática en la política de asignación por hijo. Por tal motivo, se propone utilizar la misma fórmula de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público prevista en Ley 26.417. Dicha fórmula, que combina el crecimiento en los ingresos por recaudación y en los salarios, expresa en el mediano plazo el crecimiento en el nivel de precios; aspecto que un poder adquisitivo relativamente constante en el tiempo.

Desde la perspectiva del **financiamiento** del programa, el Decreto N°1602/09 establece como fuentes de financiamiento los fondos contributivos y no contributivos manejados por la ANSES y los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Entre las fuentes de recursos de la ANSES, se encuentran los provenientes de Contribuciones Patronales y Aportes, Impuestos Tributarios transferidos al organismo (principalmente IVA, Ganancias e Impuesto a los Combustibles) y el rendimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad el cual está conformado principalmente por los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados al Régimen de Capitalización.

En definitiva, la naturaleza diversa de los fondos con que cuenta la ANSES es parte del desorden y discrecionalidad que reina en el sistema tributario argentino. En este contexto, resulta complejo determinar el origen verdadero de los fondos que van a financiar la Asignación Universal por Hijo. Por ejemplo, en la ANSES existen recursos no contributivos (o tributarios) que financian gastos contributivos y recursos contributivos que financian gastos no contributivos.

En relación al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), debe destacarse que desde su inicio se declaró que se creaba con el objetivo de "proteger los ahorros de los

trabajadores y que en el futuro todos tengan acceso a una jubilación digna y segura”; también se declaró que “la inversión de los activos transferidos del fondo se realizará de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real, a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social”. Sin dudas, la permanente utilización de los rendimientos del FGS irá socavando y licuando los recursos futuros de esta fuente de ahorro. Por otro lado, desde un punto de vista financiero, el rendimiento de toda inversión depende del contexto económico y por lo tanto resulta poco predecible, en tal sentido, no sería aconsejable atar el financiamiento de programas estructurales a fuentes que son altamente sensibles al ciclo económico.

Por las razones comentadas, creemos que resultaría más razonable determinar estrategias de financiamiento provenientes de fuentes tributarias y no tributarias (como créditos de organismos internacionales) determinadas a nivel parlamentario. Por tal razón, el proyecto contempla que sea el Honorable Congreso de la Nación Argentina quien anualmente apruebe en el presupuesto nacional el financiamiento del programa.

En relación a las **incompatibilidades** con otras transferencias públicas, la actual normativa establece que la Asignación Universal por Hijo es incompatible con la percepción de cualquier tipo de ayuda social gubernamental. Esta normativa parece razonable cuando un beneficio reemplaza a otros programas de similar naturaleza, sin embargo, tal cual está definida la incompatibilidad genera restricciones al acceso de programas de transferencia con servicios complementarios que poseen objetivos diferentes, por ejemplo, los programas tendientes a mejorar la empleabilidad de los trabajadores informales o desocupados.

Por tal motivo, el proyecto presentado propone que la Asignación Universal por Hijo resulte compatible con Programas de Capacitación y Empleo, con el fin de combinar las transferencias a la niñez y adolescencia con otras tendientes a la provisión de formación y apoyo a la inserción laboral. En tal sentido, resulta conveniente y deseable avanzar en la



# Senado de la Nación

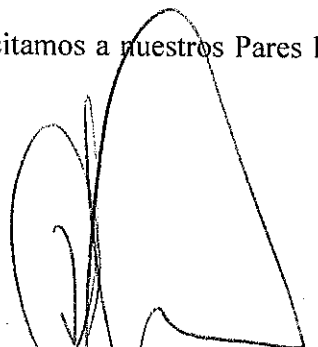



integración y coordinación de los diferentes componentes para la protección social en función a los riegos y vulnerabilidades que enfrentan los hogares.

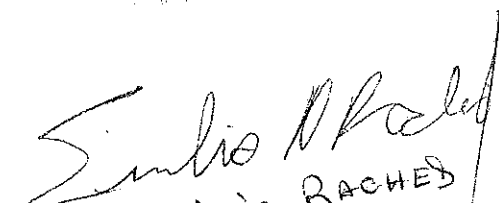
Finalmente, compartimos el hecho de que la agencia ejecutora del programa sea la ANSES, ya que genera ventajas desde la perspectiva de las inscripciones, recepción de datos y procesamiento de la información debido a que existe capacidad operativa en el organismo y una extensa red de delegaciones que aseguran amplia cobertura geográfica. Sin embargo, un aspecto clave que hace al **control y transparencia** de la política es la generación de información adecuada y actualizada referida a la ejecución del programa, aspecto no considerado en el Decreto N°1602/09. En tal sentido, el proyecto que presentamos contempla la creación de un Registro de Asignación Universal por Hijo para la Protección Social el cual, sumado a informes que permitan evaluar los avances operativos y financieros del programa, se presentará semestralmente en el Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Por todas las razones expuestas, solicitamos a nuestros Pares la aprobación de este proyecto de ley.

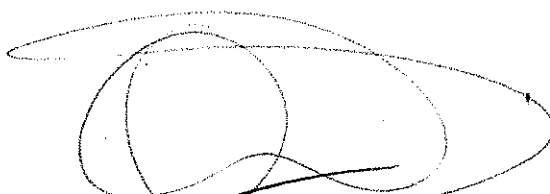
  
PABLO VERANI  
SENADOR DE LA NACION

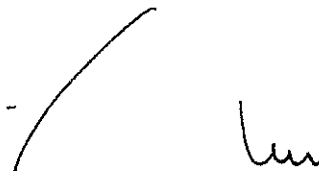
  
JUAN CARLOS MARINO  
SENADOR NACIONAL

  
Ing. Agr. LAURA G. MONTERO  
SENADORA DE LA NACION

  
EMILIO RACHED

  
EUGENIO J. ARTAZA  
SENADOR DE LA NACION



  
C.P.N. GERARDO A. MORALES